



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.**

**Cúcuta, dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Ejecutivo RAD: 54-001-41-89-001-2016-00248-00**

DEMANDANTE: ESTEBAN QUINTERO DUARTE C.C 5.756.800

DEMANDADAS: ESMERALDA PORTILLA CALDERON C.C 60.357.617

MARIA DE JESUS CALDERON RINCON C.C 37.220.703

Vista la constancia secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que el término de la suspensión del proceso se encuentra más que vencido, se ordena su reanudación, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 163 del Código General del Proceso.

Así mismo, se ordena requerir a las partes para que en el plazo de tres (3) días, manifiesten a este Despacho, si se logró el cumplimiento de la obligación.

Una vez vencido el anterior término y de no realizarse ninguna manifestación, continúese con el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 3 de marzo de 2022, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

NMMP

**Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-**

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3dd9d550dfc8f15584c4396abb5949e12949dc2bd5a9b8ea0b2da14b3be3502**

Documento generado en 02/03/2022 08:26:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA**

**Cúcuta, dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022).
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2016-01140-00**

DEMANDANTE: GALAUTOS LTDA NIT. 807.002.939-7

DEMANDADA: DAYANA LORENA OJEDA HERNANDEZ C.C. 1.090.469.913

Agréguese al expediente y pónganse en conocimiento de la parte interesada, el oficio suscrito por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta, respecto de la medida cautelar decretada de embargo de remanente, colocándolo a disposición del despacho.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

NMMP

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 3 de marzo de 2022, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas**

**Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-**

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2e7d5fc61680cdc8c0a78642c16c8958c2a266b083d296089450ad2d5c9b10d**

Documento generado en 02/03/2022 08:26:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

Cúcuta, dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022).
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-002-2016-00677-00

Demandante: VICTOR HUGO TORRES JAIMES C.C. 13.354.545
Demandados: RAFAEL ALBEIRO GRANADOS CELIS C.C. 88.206.143
UBER RICARDO ORTEGA PALENCIA C.C. 1.093.750.810
JOSE LUIS TORRES FRANCO C.C. 1.102.795.442

Vista la constancia secretarial que antecede, esta Juzgadora considera del caso CORRER traslado al extremo activo por el termino de diez (10) días para lo de su competencia, de conformidad con el Art. 443 del Código General del Proceso.

Reconózcase para todos los efectos del presente proceso personería para actuar en nombre propio al demandado **UBER RICARDO ORTEGA PALENCIA C.C. 1.093.750.810**, en su calidad de demandado.

Ejecutoriado el presente auto y vencido el término del traslado, pásese el proceso al despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

NMMP

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 3 de marzo de 2022, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
i01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c11d8384a4a22652811179f60eca7d8d7a63d533129117ddafc3bff7e5d8312e**

Documento generado en 02/03/2022 08:26:20 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2018-00402-00

Demandante: RF ENCORE S.A.S.
Demandado: JOSE RUBONSO TORRES

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 3 de marzo de 2022, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7863a2be6370102078ac237d93d991ba5213590c21df2e52aee3bcf691fa10ab**

Documento generado en 02/03/2022 02:40:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2018-00451-00

Demandante: RF ENCORE S.A.S.
Demandado: JUAN BERNARDO SALCEDO CAMELO

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 3 de marzo de 2022, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: de 7:30 a.m. a 3:30 p.m. – Jornada Continua-

Código de verificación: **ff5dd0ba2178ec200c0743eafffed59a6b75ce6d2cbd63f127bf36caf3c891ce**

Documento generado en 02/03/2022 02:40:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00226-00

Demandante: PEDRO MARUN MEYER
Demandado: YOLANDA HERNANDEZ

Observa este despacho que la liquidación de crédito allegada por la parte actora no se ajusta a derecho, por lo tanto, se procede a modificarla conforme el art. 446 del C.G.P.

MES	AÑO	FRACCIÓN	TASA	ABONOS	SALDO CAPITAL	INTERÉS POR MES	SALDO DE LA DEUDA
JUNIO	2018	10	2,24%		\$ 5.437.000	\$ 40.558,62	\$ 5.477.559
JULIO	2018	30	2,21%		\$ 5.437.000	\$ 120.342,18	\$ 5.597.901
AGOSTO	2018	30	2,20%		\$ 5.437.000	\$ 119.861,19	\$ 5.717.762
SEPTIEMBRE	2018	30	2,19%		\$ 5.437.000	\$ 119.165,62	\$ 5.836.928
OCTUBRE	2018	30	2,17%		\$ 5.437.000	\$ 118.218,83	\$ 5.955.146
NOVIEMBRE	2018	30	2,16%		\$ 5.437.000	\$ 117.467,27	\$ 6.072.614
DICIEMBRE	2018	30	2,15%		\$ 5.437.000	\$ 116.965,61	\$ 6.189.579
ENERO	2019	30	2,13%		\$ 5.437.000	\$ 115.673,34	\$ 6.305.253
FEBRERO	2019	30	2,18%		\$ 5.437.000	\$ 118.576,32	\$ 6.423.829
MARZO	2019	30	2,15%		\$ 5.437.000	\$ 116.822,19	\$ 6.540.651
ABRIL	2019	30	2,14%		\$ 5.437.000	\$ 116.535,22	\$ 6.657.186
MAYO	2019	30	2,15%		\$ 5.437.000	\$ 116.642,86	\$ 6.773.829
JUNIO	2019	30	2,14%		\$ 5.437.000	\$ 116.427,57	\$ 6.890.257
JULIO	2019	30	2,14%		\$ 5.437.000	\$ 116.319,89	\$ 7.006.577
AGOSTO	2019	30	2,14%		\$ 5.437.000	\$ 116.535,22	\$ 7.123.112
SEPTIEMBRE	2019	30	2,14%		\$ 5.437.000	\$ 116.535,22	\$ 7.239.647
OCTUBRE	2019	30	2,12%		\$ 5.437.000	\$ 115.349,76	\$ 7.354.997
NOVIEMBRE	2019	30	2,11%		\$ 5.437.000	\$ 114.989,97	\$ 7.469.987
DICIEMBRE	2019	30	2,10%		\$ 5.437.000	\$ 114.341,72	\$ 7.584.329
ENERO	2020	30	2,09%		\$ 5.437.000	\$ 113.584,36	\$ 7.697.913
FEBRERO	2020	30	2,12%		\$ 5.437.000	\$ 115.133,92	\$ 7.813.047
MARZO	2020	30	2,11%	\$ 331.248,00	\$ 5.437.000	\$ 114.557,89	\$ 7.596.357
ABRIL	2020	30	2,08%		\$ 5.437.000	\$ 113.151,08	\$ 7.709.508
MAYO	2020	30	2,03%		\$ 5.437.000	\$ 110.434,59	\$ 7.819.942
JUNIO	2020	30	2,02%		\$ 5.437.000	\$ 110.034,94	\$ 7.929.977
JULIO	2020	30	2,02%	\$ 496.872,00	\$ 5.437.000	\$ 110.034,94	\$ 7.543.140
AGOSTO	2020	30	2,04%		\$ 5.437.000	\$ 110.979,06	\$ 7.654.119
SEPTIEMBRE	2020	30	2,05%	\$ 331.348,00	\$ 5.437.000	\$ 111.305,46	\$ 7.434.077



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

OCTUBRE	2020	30	2,02%		\$ 5.437.000	\$ 109.889,53	\$ 7.543.966
NOVIEMBRE	2020	30	2,00%		\$ 5.437.000	\$ 108.506,08	\$ 7.652.472
DICIEMBRE	2020	30	1,96%	\$ 496.872,00	\$ 5.437.000	\$ 106.423,75	\$ 7.262.024
ENERO	2021	30	1,94%	\$ 165.624,00	\$ 5.437.000	\$ 105.654,40	\$ 7.202.055
FEBRERO	2021	30	1,97%	\$ 165.624,00	\$ 5.437.000	\$ 106.862,85	\$ 7.143.293
MARZO	2021	30	1,95%	\$ 165.624,00	\$ 5.437.000	\$ 106.149,12	\$ 7.083.819
ABRIL	2021	30	1,94%	\$ 165.624,00	\$ 5.437.000	\$ 105.599,40	\$ 7.023.794
MAYO	2021	30	1,93%	\$ 165.624,00	\$ 5.437.000	\$ 105.104,15	\$ 6.963.274
JUNIO	2021	30	1,93%	\$ 165.624,00	\$ 5.437.000	\$ 105.049,09	\$ 6.902.699
JULIO	2021	30	1,93%	\$ 165.624,00	\$ 5.437.000	\$ 104.883,88	\$ 6.841.959
AGOSTO	2021	30	1,94%	\$ 165.624,00	\$ 5.437.000	\$ 105.214,25	\$ 6.781.549
SEPTIEMBRE	2021	30	1,93%	\$ 165.624,00	\$ 5.437.000	\$ 104.957,31	\$ 6.720.883
OCTUBRE	2021	30	1,92%	\$ 165.624,00	\$ 5.437.000	\$ 104.332,78	\$ 6.659.591
NOVIEMBRE	2021	30	1,94%	\$ 212.016,00	\$ 5.437.000	\$ 105.397,69	\$ 6.552.973
DICIEMBRE	2021	30	1,96%	\$ 212.016,00	\$ 5.437.000	\$ 106.423,75	\$ 6.447.381
ENERO	2022	30	1,98%	\$ 212.016,00	\$ 5.437.000	\$ 107.520,78	\$ 6.342.886
FEBRERO	2022	30	2,04%	\$ 226.950,00	\$ 5.437.000	\$ 111.015,34	\$ 6.226.951

Ejecutoriado el presente auto, regrese el proceso al Despacho, a efectos de verificar la terminación del proceso junto con la entrega de los depósitos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 3 de marzo de 2022, a las 7:30 AM



El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f3da57b325ff61713d4d2e769cd4e58b96b70eac3ab0a3157cfd75b821e9f40**

Documento generado en 02/03/2022 02:40:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2020-00196-00

Demandante: MARIA MERCEDES VERGEL ALIZO
Demandado: CLAUDIA MERCEDES ALFONSO PEREZ Y OTRO

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaria del
Juzgado hoy 3 de marzo de 2022, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50d87c6da1e70f0af71bf898d17cc2cacdd485622e4aef16cafef9abbc739666**

Documento generado en 02/03/2022 02:40:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022).
Ejecutivo .Rad: 54-001-41-89-001-2021-00210-00

Demandante: JHONY ARNULFO LOPEZ GALVIS
Demandado: ELKIN RINCÓN AGAMEZ

Observa este despacho que la liquidación de crédito allegada por la parte actora no se ajusta a derecho, por lo tanto, se procede a modificarla conforme el art. 446 del C.G.P.

MES	AÑO	FRACCIÓN	TASA	ABONOS	SALDO CAPITAL	INTERÉS POR MES	SALDO DE LA DEUDA
MAYO	2021	30	1,93%		\$ 10.000.000	\$ 193.312,76	\$ 10.193.313
JUNIO	2021	30	1,93%		\$ 10.000.000	\$ 193.211,49	\$ 10.386.524
JULIO	2021	30	1,93%		\$ 10.000.000	\$ 192.907,63	\$ 10.579.432
AGOSTO	2021	30	1,94%		\$ 10.000.000	\$ 193.515,26	\$ 10.772.947
SEPTIEMBRE	2021	30	1,93%		\$ 10.000.000	\$ 193.042,69	\$ 10.965.990
OCTUBRE	2021	30	1,92%		\$ 10.000.000	\$ 191.894,02	\$ 11.157.884
NOVIEMBRE	2021	30	1,94%		\$ 10.000.000	\$ 193.852,66	\$ 11.351.737
DICIEMBRE	2021	30	1,96%		\$ 10.000.000	\$ 195.739,83	\$ 11.547.476
ENERO	2022	30	1,98%		\$ 10.000.000	\$ 197.757,56	\$ 11.745.234
FEBRERO	2022	15	2,04%		\$ 10.000.000	\$ 102.092,46	\$ 11.847.326

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 3 de marzo de 2022, a las 7:30 AM


El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cf6ae924f9ef2fda75ede5b0582d60dd16b39239ab9b1f9974f40a3ebcd9b87**
Documento generado en 02/03/2022 02:40:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**

**Cúcuta, dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2021-00331-00**

**Demandante: BAYPORT COLOMBIA S.A
Demandado: JHONATAN CHAVERRA CORDOBA**

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 3 de marzo de 2022, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff4a910598f56b8679beabdce2699ba5571caac6587e8835841f080e7f40b237**

Documento generado en 02/03/2022 02:40:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2021-00388-00

Demandante: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A
Demandado: DANIEL VARGAS ORTEGA

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados. Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 3 de marzo de 2022, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: de 7:30 a.m. a 3:30 p.m. – Jornada Continua-

Código de verificación: **4b3956de03eabf2fdbced21f88a4dcd5dcedf27fe77d858469225aaa63f60c9d**

Documento generado en 02/03/2022 02:40:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2021-00388-00

Demandante: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A NIT. 860.032.330-3
Demandado: DANIEL VARGAS ORTEGAC.C 13.508.161

Vista la solicitud allegada por la apoderada del extremo activo, y de conformidad con lo señalado en Art. 462 del Código General del Proceso, cítese al acreedor hipotecario BANCO DE BOGOTÁ S.A., para que dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación comparezca ante este juzgado para hacer valer su crédito de conformidad con la norma antes citada.

Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

NMMP

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 3 de marzo de 2022, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-

Carolina Serrano Buendía
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2be4d77ba70a12722ca21206d3494857746a0e7aa860b1c8e989aea6f137f660**

Documento generado en 02/03/2022 02:40:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022).
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2022-00012-00

Demandante: CARLOS ENRIQUE VILLADIEGO RUIZ C.C 73.126.772
Demandado: ANA FRANCISCA VILLAMIZAR CONTRERAS C.C 27.794.263
KARIME PARRA DUARTE C.C. 27.605.954

En atención a lo solicitado por el extremo activo, se ordena REQUERIR AL PAGADOR DE LA POLICIA NACIONAL., para que se sirva informar dentro del término de CINCO (05) DÍAS, sobre la orden de embargo y retención sobre lo que exceda de la quinta parte del salario mínimo legal vigente que devenga **ANA FRANCISCA VILLAMIZAR CONTRERAS C.C 27.794.263 y KARIME PARRA DUARTE C.C. 27.605.954**, como miembros de la Policía Nacional., medida que fue comunicada mediante correo electrónico, con oficio 092/2022 del 07 de febrero de 2022.

Respecto a lo indicado por el demandante conforme al oficio remitido por la entidad Bancolombia, la cédula de ciudadanía de la demandada es **27.605.954**, la cual ya había sido informada mediante auto que decretó la medida cautelar de fecha 26 de enero de 2022, comunicada por oficio 091/22 de fecha 07 de febrero de 2022.

Agréguese al expediente y pónganse en conocimiento de la parte interesada, los oficios suscritos por las entidades bancarias, respecto de las medidas cautelares decretadas.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

NMMP

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 3 de marzo de 2022, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c06856a398395f57e37d5a3e3fed3cbd88665dbec3ba0a51b72e67f6e219aa65**

Documento generado en 02/03/2022 02:40:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Cúcuta, dos de marzo (2) de marzo de dos mil veintidós (2022).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2022-00062-00

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión y trámite de la demanda ejecutiva, promovida por **COMORIENTE S.A**, actuando mediante apoderada en contra de **ANDRES BURBANO GARCÍA**.

Revisada la demanda y sus anexos, observa el Despacho que la apoderada demandante, señala como lugar de notificaciones del demandado en el CENTRO COMERCIAL BOLÍVA LOCALES G1, G2, G3, 68, del Barrio San Mateo.

Ahora bien, es conveniente aclarar que según la distribución territorial por comunas, el Barrio San Mateo y el Centro Comercial Bolívar son sectores distintos, toda vez que la comuna a la cual pertenece el Centro Comercial Bolívar es a la comuna 2, y no las comunas 3 o 4, que son únicas comunas competentes de este Despacho.¹

En ese sentido se trae a colación lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJNS17-045 del 24 de enero de 2017, Artículo 11, que reza: “Como consecuencia de la reubicación de los Despacho de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta, en las ciudadelas de la Libertad y Juan Atalaya y la determinación mediante los acuerdos de este Consejo del territorio en el cual ejercerán sus competencias, no habrá en Cúcuta Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple fuera de esas demarcaciones y en consecuencia, los Jueces Civiles Municipales de Cúcuta conocerán de los asuntos de mínima cuantía que no correspondan territorialmente a las ciudadelas de la Libertad y Juan Atalaya.”.

Así las cosas y de conformidad con lo expuesto, este Juzgado no goza de competencia para conocer del presente asunto por lo que se ordenará su rechazo de plano y se remitirá a la oficina de apoyo judicial para que sea repartida entre los Jueces Civiles Municipales de Cúcuta conforme lo establece el Art. 90 del C.G.P, lo anterior teniendo en cuenta que el título valor señala como lugar de cumplimiento de la obligación la ciudad de Cúcuta.

En consecuencia el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda ejecutiva singular por carecer de competencia por razón del territorio, por lo expuesto en la motivación precedente.

SEGUNDO: Consecuente con lo anterior en firme este proveído, ordenar su remisión a la oficina de apoyo judicial para que sea repartida entre los Jueces Civiles Municipales de Cúcuta.

¹

https://cucutanortedesantander.micolombiadigital.gov.co/sites/cucutanortedesantander/content/files/000711/35515_3-comunas.pdf
<https://www.cucutanuestra.com/temas/geografia/comunas-de-cucuta.htm>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

TERCERO: Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior, dejar las respectivas anotaciones de la salida del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 3 de marzo de 2022, a las 7:30 A.M.

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: de 7:30 a.m. a 3:30 p.m. – Jornada Continua-

Código de verificación: **6d0bd2d64640194a0d8eff4aac1ac09536eb5991943b2cf8be190bf82e7ea044**

Documento generado en 02/03/2022 04:09:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>